

## DIFUNDIR LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Respecto a la obligación contenida en el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental , referente a la publicación en las páginas de internet de la entidad, de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, esta entidad hace del conocimiento que es un Organismo Público Descentralizado creado por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que implica que en virtud de su naturaleza tenemos personalidad jurídica y patrimonio propios por lo que es la Junta de Gobierno del organismo la encargada aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la entidad de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales y el artículo 25 fracción XII de la propia Ley de Pensiones ya referida, contrario a las entidades federativas, ya que la administración pública centralizada de acuerdo con el artículo 9 fracción I de su Ley Orgánica, es el Gobernador quien debe presentar una iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado referente a los ingresos y egresos que estos presupuesten, estas iniciativas pasan por todo un proceso legislativo, lo cual no sucede con los organismos descentralizados, toda vez que estos realizan la presentación de los presupuestos a su órgano de gobierno y es este quien emite un acuerdo de aprobación. Aunado a lo anterior es importante mencionar que esta entidad no tiene una partida presupuestaria asignada por parte del Gobierno del Estado.

Por tanto la Dirección de Pensiones no cuenta con una **iniciativa** de Ley de Ingresos ni **Proyecto** de Presupuesto de Egresos, ya que los presupuestos no deben ser sometidos a un proceso legislativo, tal y como lo expresa el artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual establece que *“los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados **POR LOS PODERES LEGISLATIVOS Y LOS AYUNTAMIENTOS**, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”*.